

PROSPECTO DE INVERSION CARTERA COLECTIVA ESPECULATIVA ESCOLONADA “GESTION ALTERNATIVA”

1. INFORMACION GENERAL DE LA CARTERA COLECTIVA

1.1 IDENTIFICACION DE LA CARTERA COLECTIVA.

La cartera colectiva se denomina “Gestión Alternativa” y está diseñada para inversionistas de carácter especulativo que busquen opciones de inversión de naturaleza escalonada a un (1) año. Las carteras colectivas escalonadas se caracterizan porque la redención de las participaciones sólo se puede realizar una vez transcurran los plazos que para el efecto se hayan determinado previamente en el reglamento. Por otra parte, las carteras colectivas de carácter especulativo se caracterizan por la flexibilidad de su política de inversión y por no estar sometidas a los criterios de diversificación y demás restricciones propias de otras carteras colectivas.

Gestión Alternativa tiene como objetivo la obtención de rentabilidades absolutas positivas con independencia de la evolución de los mercados mediante la utilización de distintas estrategias de gestión alternativa, tales como posiciones en corto en el mercado de contado y en el mercado de derivados, buscando la protección del capital a través de la incorporación de elementos de cobertura (neutralización a factores de riesgo). Esto no significa compromiso alguno por parte de la sociedad administradora de garantizar rentabilidades positivas.

1.2 IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva será INTERBOLSA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSION, NIT 811.015.227-2, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3983 del 31 de

julio de 1.998, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Medellín, con matrícula mercantil 21-244661-4, inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMEV), mediante Resolución No 390 del 5 de julio de 2001. En adelante se denominará InterBolsa SAI.

1.3 SEDE DE LA CARTERA COLECTIVA.

La sede de la cartera colectiva será el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, Cra 46 # 50-63 piso 9 Edificio Playa Oriental de la ciudad de Medellín, lugar donde se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la misma. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito o de las sociedades comisionistas con los cuales ésta tenga suscrito contrato de uso de red de oficinas y/o contrato de corresponsalía.

constituida mediante escritura pública número 3983 del 31 de julio de 1.998, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Medellín, con matrícula mercantil 21-244661-4, inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, mediante resolución 390 del 5 de julio de 2001 de la anterior Superintendencia de valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 DURACIÓN DE LA CARTERA COLECTIVA.

La cartera colectiva tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora, y se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la misma.





1.5 PERMANENCIA MÍNIMA DE LA CARTERA COLECTIVA.

Cada inversionista que se vincule a la cartera colectiva acepta que todo aporte que realice a la cartera colectiva, solo se podrá redimir una vez transcurra un (1) año contado a partir de la fecha en la que se efectuó la entrega efectiva de los recursos. Este plazo, se entenderá prorrogado automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año, a menos que, a más tardar en la fecha de vencimiento del respectivo valor, el titular de la inversión indique por escrito a la Sociedad Administradora, su intención de redimir las unidades representadas en el mismo.

1.6 ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Inversión relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito de la cartera colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los mercados de valores que componen el portafolio de la cartera colectiva.

2. POLÍTICAS DE INVERSIÓN

2.1 OBJETIVO DE INVERSIÓN.

La cartera colectiva se configura como una cartera de carácter especulativo o de inversión libre, con el objetivo de obtención de rentabilidades absolutas positivas con independencia de la evolución de los mercados mediante la utilización de distintas estrategias de gestión alternativa, tales como posiciones en corto en el mercado de contado y en el mercado de derivados, buscando al mismo tiempo la protección del capital a través de la incorporación a la cartera de elementos de cobertura (neutralización a factores de riesgo).

Si bien el objetivo de la cartera colectiva es la obtención de rentabilidades absolutas positivas con independencia de la evolución de los mercados, esto no significa la existencia de compromiso

alguno por parte de la sociedad administradora de garantizar rentabilidades positivas.

En efecto, los resultados de la cartera colectiva pueden fluctuar positiva o negativamente, hasta el punto de que los inversionistas podrían no percibir rendimiento alguno por su inversión o no obtener el reembolso total o parcial de la misma.

En consecuencia, la cartera colectiva invertirá los aportes de los inversionistas en activos que tengan baja correlación con los mercados de renta fija nacional e internacional, con el objetivo, en ningún momento garantizado, de crear un portafolio con una volatilidad media anual en un rango entre 5% y 10%. La cartera colectiva persigue un estilo de gestión orientado hacia la obtención de una rentabilidad en términos absolutos.

2.2 ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN.

La Sociedad Administradora tratará de alcanzar una diversificación entre diferentes tipos de estrategias de inversión alternativa, dentro de las que se contarán estrategias de inversión alternativa de valor relativo sobre todo tipo de activos, por eventos y direccionales. A continuación se describen algunos de los diferentes tipos de estrategia:

- Arbitraje estadístico: estrategia que consiste en tomar beneficio de las discrepancias de precio entre diferentes tipos de activos en función de métodos cuantitativos / estadísticos.

- Arbitraje de renta fija: estrategia de cobertura neutral al mercado que persigue explotar las ineficiencias de precio detectadas entre valores de renta fija y neutralizar la exposición al riesgo de tipo de interés.

- Global Macro: estrategia que consiste en realizar operaciones que impliquen algún nivel de apalancamiento sobre un movimiento de precio anticipado en los mercados de renta fija, tipos de interés, tipos de cambio, commodities y crédito.

- Long short de renta fija: estrategia que consiste en la obtención de un beneficio relativo derivado de las posiciones compradas y vendidas en valores de renta fija seleccionados con métodos cuantitativos.

- Multiestrategia: estrategia que permite al gestor rotar entre las diferentes estrategias de gestión alternativa en función de las oportunidades de mercado.

- Estrategias de arbitraje discrecional: su objetivo es adelantarse y rentabilizar los cambios de tendencia



que se producen entre las principales clases de activos financieros de renta fija a través de un análisis de las variables fundamentales y técnicas en cada momento de mercado.

- Estrategias de selección de títulos: consiste en la compra de títulos de renta fija que se consideran infravalorados y en la venta de aquellos que presenta sobrevaloración.

- Relative Value: estrategias de inversión diseñadas para explotar ineficiencias del mercado y suelen implicar la toma simultánea de posiciones largas y cortas sobre valores con elevada correlación.

- Systematic Trading: consiste en la inversión en instrumentos derivados, principalmente en futuros listados sobre subyacentes financieros.

- Estrategias de Trading: tienen un carácter macro y se ven impulsadas frecuentemente por criterios derivados de la investigación econométrica y macroeconómica. Estas estrategias pueden utilizar diversos instrumentos financieros para expresar la estrategia de inversión de la gestora.

Asimismo, la cartera colectiva podrá seguir otras estrategias de inversión que considere apropiadas, en el mejor interés de los inversionistas.

La cartera de la cartera colectiva tendrá que estar invertida como mínimo en tres (3) estrategias anteriormente referidas. En ningún caso la cartera colectiva podrá invertir más de un 50% en una única estrategia.

2.3 LÍMITES A LA INVERSIÓN

Dado que el objetivo de la cartera colectiva es aprovechar todas las oportunidades de obtención de rentabilidades que puedan surgir, no tiene limitaciones ni criterios predeterminados en títulos, valores, instrumentos, operaciones o mercados en los que pueda invertir, ni a la calificación crediticia de los emisores, ni en relación a los porcentajes de exposición a dichos mercados o instrumentos.

3. POLÍTICAS DE RIESGO DE LA CARTERA COLECTIVA.

3.1. PERFIL GENERAL

Las carteras colectivas de especulación, como su nombre lo indica, están constituidas por operaciones de naturaleza especulativa, sujetas a riesgos de mercado, de crédito y de liquidez, que pueden conllevar a la pérdida completa de los recursos aportados a la cartera colectiva. Los

dineros entregados por la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad autorizada las obligaciones propias de una institución de depósito. La cartera colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos:

3.1.2. Riesgo sobre valores.

3.1.2.1. Riesgo emisor o crediticio. Es el riesgo que representa la solvencia de los emisores de los valores que conforman el portafolio de inversiones de la cartera colectiva, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de intereses o el capital.

3.1.2.2. Riesgo de mercado. Es el cambio que pueden presentar las inversiones de la cartera colectiva por efecto de las variaciones en las tasas de interés, las cuales obedecen a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la Sociedad Administradora, es permanentemente cambiante o susceptible al cambio.

3.1.2.3. Riesgo cambiario. Riesgo de incurrir en pérdidas que resulten de un cambio adverso en los tipos de cambio. El comportamiento de las tasas de cambio en el mercado obedece a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la Sociedad Administradora. Es permanentemente cambiante o susceptible al cambio.

3.1.2.4. Riesgo de liquidez. Este riesgo hace referencia a la liquidez de los activos de la cartera colectiva; es decir, la posibilidad de encontrar cuando se requiera compradores para los activos que componen su portafolio de inversiones. Esta situación se presenta en la medida que la cartera colectiva requiere de recursos líquidos para cumplir con sus obligaciones.

3.1.2.5. Riesgo de contraparte. Está relacionado con la capacidad y disposición de cumplimiento de las personas con las que la cartera colectiva realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender inversiones.

3.1.2.6. Riesgo operativo. El riesgo operativo u operacional se define como el riesgo de que se presenten pérdidas ocasionadas por fraude,



actividades no autorizadas, errores, omisiones, ineficiencia, fallas de los sistemas O por eventos externos. Es inherente a toda organización de negocios y cubre una amplia gama de posibles eventos.

3.1.2.7. Riesgo de concentración de participaciones. La cartera colectiva no contempla límite alguno para los aportes por inversionista; es decir, la cartera colectiva no prevé una limitación en cuanto a la concentración por inversionista.

3.1.2.8. Riesgo de concentración. Es el riesgo derivado de la inversión de los recursos de la cartera en valores o en activos de un mismo emisor o grupo de emisores relacionados entre sí. Se entenderá que existe un riesgo de concentración cuando la cartera contraiga riesgos de crédito con un mismo emisor o grupo de emisores relacionados entre sí que representen más del veinte cinco por ciento (25%) de los activos totales de la cartera.

3.1.3. Riesgo de inversión.

Los inversionistas potenciales deben ser conscientes de que la inversión en esta cartera colectiva lleva aparejado un riesgo derivado de las estrategias utilizadas y de la discrecionalidad que permite este tipo de administración. Las utilidades generadas por la cartera colectiva pueden no compensar adecuadamente a los inversionistas por los riesgos asumidos.

Los movimientos en los precios de los futuros, operaciones a plazo, forwards y otros contratos de derivados en los que los activos de la cartera colectiva puedan estar invertidos, se ven afectados por los tipos de interés, cambios en la relación entre oferta y demanda, programas de control y políticas gubernamentales comerciales, fiscales, monetarias, y de cambio, y eventos económicos y políticos nacionales e internacionales. Dada la naturaleza de los activos subyacentes, la rentabilidad del cartera colectiva puede verse afectada por la volatilidad de los mercados en los que invierte.

3.1.4. Riesgo asociado al apalancamiento.

El apalancamiento es una práctica especulativa e implica un riesgo mayor que una inversión no apalancada. El apalancamiento conlleva el que la

cartera colectiva realice operaciones de compra o venta por montos que pueden exceder significativamente el valor de los aportes de los inversionistas (patrimonio de la cartera), situación que puede aumentar sustancialmente las posibilidades de pérdida y/o beneficio de la cartera colectiva.

3.1.5. Riesgo asociado a las ventas en corto.

Las ventas en corto permiten a la cartera colectiva beneficiarse de movimientos negativos de mercado (siempre que esos descensos excedan el coste de transacción y financiación de los valores). Este tipo de operativa expone a la cartera colectiva a una pérdida ilimitada, dado que el precio del valor (o subyacente) puede teóricamente incrementarse sin límite alguno. Adicionalmente, existe el riesgo que los valores solicitados en préstamo en relación con ventas en corto tengan que ser devueltos al prestamista con escaso tiempo de notificación.

3.1.5. Riesgo de inversión en derivados.

Estos instrumentos comportan riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente y puede multiplicar las pérdidas de valor de la cartera.

3.2. PERFIL DEL INVERSIONISTA

Dada la conformación del portafolio y las estrategias de inversión, el riesgo que asumen los inversionistas es alto y, en consecuencia, los mismos pueden llegar a perder un alto porcentaje de sus aportes, incluso la totalidad de los mismos, en la medida en que se produzcan movimientos adversos en los precios o tasas de los títulos, valores, instrumentos u operaciones que integran elde la cartera colectiva, aspectos estos que se reflejarán en el comportamiento del valor de la unidad de inversión y en la rentabilidad del portafolio.

4. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL

Para la adecuada gestión de la cartera colectiva, la Sociedad Administradora cuenta con órganos de administración, seguimiento y control, los cuales tendrán las responsabilidades y funciones que se



señalan en el respectivo reglamento y adelantarán sus actuaciones con estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en el código de buen gobierno y de conducta adoptado por la Sociedad Administradora para la administración de la cartera colectiva.

4.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Son órganos de administración de la cartera colectiva los siguientes:

- a. Junta Directiva de la Sociedad Administradora: la Junta Directiva, en cuanto a la gestión de carteras colectivas, tendrá las obligaciones que para el efecto se establecen en los artículos 3.1.9.1.2 y 3.1.9.1.3 del decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- b. Gerente de la cartera colectiva: la cartera colectiva cuenta con un gerente, de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva, observando la política de inversión de la cartera colectiva y las previsiones contenidas en el respectivo reglamento

4.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA

La Sociedad Administradora contará con un comité de riesgos e inversiones responsable por el análisis de las inversiones y de los emisores en los que invierte la cartera colectiva, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, de conformidad con la política de inversión y al perfil de riesgo de la cartera colectiva. Los miembros del Comité deberán actuar como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, observando la política de inversión de la cartera colectiva y las normas contenidas en el presente Reglamento.

El comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Recomendar la desinversión o inversión de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión de la cartera colectiva.
- b. Fijar las políticas de inversión, liquidación y plazo de inversiones, e implementar mecanismos para verificar su cumplimiento.
- c. Fijar cupos de inversión por emisor y por clase de valor.

d. Fijar las políticas generales para el control y mitigación de los riesgos inherentes a la cartera colectiva, e implementar mecanismos para verificar su cumplimiento.

e. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.

4.3. ÓRGANOS DE CONTROL.

Son órganos de control de la cartera colectiva, los siguientes:

a. Revisor Fiscal: el Revisor Fiscal de la cartera colectiva será el mismo que se encuentre desempeñando dichas funciones para la Sociedad Administradora. Los reportes e informes relativos a la cartera colectiva se presentan de forma independiente a los referidos de la Sociedad Administradora.

b. Contralor Normativo: la Sociedad Administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente y, en relación con las carteras colectivas, tendrá a su cargo las funciones descritas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005 y, en adición, las previstas en el artículo 58 del decreto 2175 de 2007 y en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

Otras instancias: además del seguimiento externo que hacen el ente regulador y la revisoría fiscal, la Sociedad Administradora cuenta con dos instancias dedicadas de manera exclusiva al control de las actividades desarrolladas por la Sociedad Administradora:

c. Área de Control Interno: encargada de realizar el seguimiento y asegurarse del correcto funcionamiento dentro de unos parámetros de seguridad y eficiencia de la Sociedad Administradora. Se centra específicamente sobre aspectos operacionales y administrativos.

d. Área de Gestión y Administración de Riesgos: encargada de monitorear la exposición a riesgos financieros (de mercado, de crédito, de contraparte, entre otros) a los que se somete la cartera colectiva.

5. PARTICIPACIÓN EN LA CARTERA COLECTIVA

Para ingresar a la cartera colectiva los inversionistas deberán aceptar las condiciones previstas en el respectivo reglamento, suministrar la información y documentos necesarios y efectuar el



aporte correspondiente; todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo inversionista. El número de unidades suscritas será el resultante de dividir el monto del aporte entre el valor de la unidad vigente del día, información que hará parte del contenido del valor representativo de la inversión

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, el mismo día de la entrega efectiva de los mismos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el inversionista ha recibido copia del presente Reglamento y que se adhiere al mismo, así como copia del prospecto de inversión con indicación expresa de su aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La Sociedad Administradora procederá a expedir el valor representativo de su inversión en el que consta el número de unidades de inversión correspondientes a su aporte, efectuando el respectivo registro en el libro que lleve para el efecto. Dicha información será remitida a los inversionistas a través del envío por correo del correspondiente certificado de ingreso el día hábil inmediatamente al de suscripción.

En el evento en que se llegare a requerir información adicional a la aquí contemplada para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva, así será informado por la Sociedad Administradora, a través de su página de Internet.

5.1. MONTO MÍNIMO PARA INGRESAR Y PERMANECER EN LA CARTERA COLECTIVA.

El aporte mínimo para ingresar a la cartera colectiva y para permanecer en la misma será el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La Sociedad Administradora podrá modificar dicha suma en el momento en que lo considere pertinente, realizando la respectiva modificación al respectivo reglamento. En todo caso, las modificaciones que se introduzcan al monto mínimo para ingresar y para permanecer en la cartera no deberán afectar el monto mínimo de recursos establecido para esta clase de carteras colectivas.

No obstante, la modificación será obligatoria únicamente para los nuevos aportes, y en tal sentido no se podrá exigir a los inversionistas existentes en ese momento aportes adicionales para actualizar los montos mínimos, como tampoco excluirlos de la cartera colectiva por la no actualización de los mismos.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en el respectivo reglamento en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000) y se contabilizarán como una inversión adicional.

5.2. NUMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.

La cartera colectiva deberá tener como mínimo dos (2) inversionistas.

5.3. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

La cartera colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.4. PERIODICIDAD DEL CÁLCULO DEL VALOR DE LA UNIDAD.

La valoración de la cartera colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad. La liquidación de los rendimientos implica la deducción previa de los gastos a cargo de la cartera colectiva y la cuota de administración, procediéndose luego a calcular el nuevo valor de la unidad, en la que se entiende incluido el rendimiento de la cartera colectiva.

5.5. DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS PARTICIPACIONES.

Los aportes de los inversionistas en la cartera colectiva estarán representados en documentos que tienen la calidad de valores en los términos del artículo 2º de la ley 964 de 2005, esto es, tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores, excepto la acción cambiaria de regreso.

Tampoco procederá acción reivindicatoria, medidas de restablecimiento de derecho, comiso e incautación, contra el tercero que adquiera valores



inscritos, siempre que al momento de la adquisición haya obrado de buena fe exenta de culpa.

Así mismo, tendrán las siguientes características:

- a. Serán valores de participación nominativos.
- b. Estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- c. Representan una parte alícuota en la cartera colectiva.
- d. Los valores representativos de las unidades de inversión en la cartera colectiva serán negociables de conformidad con su ley de circulación.
- e. Quien haya sufrido deterioro de un valor, podrá solicitar su reposición en los términos que señala el artículo 802 del Código de Comercio para valores nominativos.
- f. Será posible el fraccionamiento de valores.
- g. Los valores se expedirán a nombre de una persona natural o jurídica o de dos naturales o jurídicas o una natural y una jurídica. Cuando un valor pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común para ejercer los derechos correspondientes a la calidad de tenedor legítimo del valor.
- h. Serán prorrogables automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año, a menos que, a más tardar en la correspondiente fecha de vencimiento del escalón, el respectivo inversionista indique su intención de redimir las unidades de inversión representadas en el mismo.
- i. El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en el valor no surtirá efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y en las demás normas pertinentes.

5.6. REDENCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

Los aportes de los inversionistas solo se redimirán al vencimiento del plazo del escalón correspondiente.

Cada inversionista que se vincule a la cartera colectiva acepta que todo aporte que realice a la cartera colectiva, solo se podrá redimir una vez transcurra un (1) año contado a partir de la fecha en la que se efectuó la entrega efectiva de los recursos. Este plazo, se entenderá prorrogado automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año, a menos que, a más tardar en la fecha de vencimiento del respectivo valor, el titular de la inversión indique por escrito a la Sociedad

Administradora, su intención de redimir las unidades representadas en el mismo.

El pago de redenciones se realizará en la sede de la cartera, para lo cual la sociedad administradora podrá abonar dicho pago a la cuenta corriente o de ahorros que expresamente y por escrito solicite el inversionista, o a través de cualquier otro medio de pago que para este efecto se haya puesto a disposición del inversionista por parte de la sociedad administradora; se liquidaran al valor de la unidad vigente el día de causación, y serán canceladas a más tardar un (1) día después de dicha causación.

6. GASTOS Y REMUNERACIÓN

6.1. GASTOS A CARGO DE LA CARTERA COLECTIVA.

Estarán a cargo de la cartera colectiva los siguientes gastos:

- El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen el portafolio de la cartera colectiva;
- La remuneración de la Sociedad Administradora;
- Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses de la cartera colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan;
- El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos de la cobertura a que se refiere el presente Reglamento;
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva;
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de la asamblea de los inversionistas;
- Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos de la cartera colectiva;
- El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en la cartera colectiva en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE - y en la bolsa de valores.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva;
- Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación;
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los



costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas;

- Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

Los gastos serán pagados en el orden de prelación anterior. Cualquier expensa no prevista como gasto a cargo de la cartera colectiva será por cuenta de la Sociedad Administradora.

6.2. REMUNERACION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva, una comisión fija por administración y una comisión de éxito. La comisión por administración será del dos por ciento (2%) efectivo anual descontada diariamente, calculada con base en el valor de cierre de la cartera colectiva del día anterior. La comisión de éxito se descontará diariamente y corresponderá al 20% del total de los rendimientos obtenidos durante el día después de aplicada la comisión por administración. No habrá lugar a cobro de comisión de éxito el día que se produzcan pérdidas y se mantendrá suspendido el cobro de esta comisión en los días subsiguientes hasta que los rendimientos acumulados de estos días cubran dicha pérdida.

7. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Son obligaciones de los inversionistas:

7.1. Aceptar y cumplir con el respectivo reglamento de la cartera colectiva.

7.2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas, así como la financiación del terrorismo.

7.3. Efectuar el pago de los aportes en dinero, dentro de los términos y condiciones establecidos en el respectivo reglamento.

7.4. Informar por escrito a la Sociedad Administradora en el momento de su vinculación a la cartera colectiva, la cuenta corriente o de ahorros

a la que deberán transferirse los recursos que le correspondan en el momento de la liquidación de la cartera colectiva.

8. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A INVERSIONISTAS.

Además del respectivo reglamento, la Sociedad Administradora tiene a disposición de los inversionistas los siguientes mecanismos de información en los que revelará los distintos aspectos inherentes a la cartera colectiva y al movimiento de la inversión: un prospecto de inversión, ficha técnica, extracto de cuenta y un informe de rendición de cuentas.

8.1. Prospecto de Inversión:

El prospecto contendrá, entre otros aspectos, información general de la cartera colectiva, de la política de inversión, información económica y operativa de la cartera colectiva, medios de reporte de información a los inversionistas y público en general, y lo demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.2. Ficha técnica de la cartera colectiva:

La ficha técnica es un documento informativo que contiene la información básica de la cartera colectiva, cuya publicación se realizará a través de la página web habilitada por la Sociedad Administradora, de conformidad con los términos establecidos por las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

8.3. Extracto de cuenta del inversionista:

La Sociedad Administradora entregará a los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informa sobre el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la respectiva cartera colectiva, indicado en pesos y unidades, el cual podrá ser remitido por correo físico y/o electrónico a la dirección que tenga registrado el inversionista para el efecto.

Este extracto será remitido dentro de los diez primeros días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por estos para la recepción de correspondencia, o

puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

8.4. Informe de rendición de cuentas:

La Sociedad Administradora deberá rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general de la cartera colectiva y el estado de resultados de la misma.

El informe de rendición de cuentas deberá hacerse cada doce (12) meses, con corte a 31 de diciembre. La realización del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

